



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerán hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plogarín, 14, (Puesto de los Nuevos) á 30 rs. trimestre y 60 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dilane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serena Señora Princesa de Asturias salieron el día 22, á las siete y media de la mañana, con dirección á Sevilla, á cuya ciudad llegaron á las ocho y media de la noche sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ESTADÍSTICA

Circular.—Núm. 38.

El Excmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 19 del actual me dirige la circular que sigue:

En vista de algunas consultas elevadas á esta Dirección general acerca de la manera de fijar para la inscripción del Censo el domicilio legal de los individuos de la clase de tropa que se encuentran con licencia ilimitada alejados de sus Cuerpos, he resuelto comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Los individuos de la clase de tropa que se hallen disfrutando licencia ilimitada se considerarán en activo servicio para todos los efectos de la inscripción, y por tanto para la determinación de su domicilio legal, como si su licencia fuese temporal.

2.º En consonancia con la prevención anterior los Jefes de los Cuerpos é Institutos armados del Ejército cuidarán de incluir á los expresados individuos en la cédula colectiva que deben llenar de las tropas de su mando expresando la causa de la ausencia.

3.º Si los individuos de tropa ignorasen el punto donde se halla la plaza mayor de su Cuerpo, manifestarán en su lugar el nombre del Regimiento ó Batallón, y la compañía, escuadrón, batería ó sección á que pertenecen.

4.º Del mismo modo, si al llenar la cédula colectiva correspondiente, ignorase el Jefe de un Cuerpo el punto donde se encuentran los individuos pertenecientes á él que disfrutan licencia ilimitada, manifestará el lugar pará donde les fué expedido su pasaporte.

Lo que comunico á V. S. á fin de que sirva de norma para los trabajos de la Junta que dignamente preside y con objeto de que lo haga saber á las Juntas municipales, cuidando de que de estas prescripciones se enteren tambien los Jefes de fuerzas armadas destinadas en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Director general, Carlos Ibañez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia y personas á quienes interese.

Leon 24 de Diciembre de 1877.—El Gobernador interino, José Solís de la Huerta.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 87.

En la noche del día 15 del actual, fué robado de la casa de D. José Raposo, párroco de Palazuelo de Orvigo, Ayuntamiento de Turcia, un caballo capon, de 14 á 15 años, alzada 7 cuartas menos un dedo, pelo castaño oscuro, un lunar blanco en el costillar de la derecha y cinco mas pequeños en el de la izquierda, un poco caído ó sea pando de

orejas y una rozadura en el lomo no perfectamente curada, hecha con la hebilla de la silla.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de dicho ca-

ballo y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida.

Leon 20 de Diciembre de 1877.—El Gobernador interino, José Solís de la Huerta.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1877 Á 1878.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		Total	
		Artículos.	por capítulos.
Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Artículo 1.º Diets de la Comisión provincial.	833 53		
Personal de la Diputación provincial.	2.105 42		
Material de la Diputación.	1.000 00		4.022 08
Art. 5.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	85 53		
Material de estas Comisiones.	"		
Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.			
Art. 1.º Gastos de quintas.	500 00		
Art. 2.º Gastos de bagajas.	500 00		
Art. 3.º Idem de impresion y publicaciones del Boletín oficial.	"		3.000 00
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	2.000 00		
Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
Artículo 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcos, puentes y poutones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.664 16		3.078 78
Material para estas obras.	1.414 00		
Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Artículo 1.º Junta provincial del ramo.	253 00		
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	5.600 00		4.948 48
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	680 00		
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187 40		
Art. 6.º Biblioteca provincial.	219 00		

Capítulo VI.—BENEFICENCIA.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial	2.160 63	
Art. 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.208 55	21.589 79
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.520 85	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	15.000 00	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	500 00	

Capítulo VIII.—IMPREVISTOS.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000 00	1.000 00
--	----------	----------

SECCION 2.º—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—CARRETERAS.

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.		"
--	--	---

Capítulo IV.—OTROS GASTOS.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	15.000 00	15.000 00
---	-----------	-----------

TOTAL GENERAL. 52.439 12

En Leon á 24 de Octubre de 1877.—El Contador de fondos provinciales, S. Justiano Posadilla.—V.º B.º.—El Presidente, Balbino Casaseco.—Sesion del dia 25 de Noviembre de 1877.—Aprobada por la Dipulacion.—El presidente, Balbino Casaseco.—El Diputado Secretario, Rodriguez Vazquez.

OFICINAS DE HACIENDA.

INTERVENCION
DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Leon.

CLASES PASIVAS.

Revista personal.

CIRCULAR.

En las disposiciones de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, se encuentra lo siguiente:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan.»

Para llevar á efecto esta disposicion, con arreglo á las contenidas en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año y aclaraciones posteriores, esta Intervencion económica, en el firme propósito de que la revista de que se trata y que debe tener efecto en el mes de Enero próximo sea una verdad en la provincia, respondiendo así á los propósitos de la ley, ha creído de su deber dirigir á los individuos de las referidas clases, así como á los Sres. Alcaldes constitucionales y Jueces municipales, las prevenciones siguientes:

1.º La revista de que se trata tendrá lugar ante el Jefe de Intervencion que suscribe en los diez primeros dias de Enero próximo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y los individuos residentes en esta capital se presentarán al mismo con el documento original por el que se acredite el haber ó pensión que disfrutan y un certificado

del Alcalde de barrio ó del Comandante militar, en que conste hallaras empadronado. Los pensionistas presentarán además de la orden original de concesion, la certificacion de existencia y estado, expedida por el Juez municipal, con sujecion al modelo que á continuacion se copia, y todos su cédula personal, cuyo número y fecha se consignará en las certificaciones.

2.º En los mismos dias y con iguales requisitos se presentarán ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que para este efecto ejercen las funciones del Interventor, los individuos de clases pasivas residentes en los mismos, cuyos funcionarios, despues de enteraras de los documentos y consignar en las certificaciones de existencia la parte de ellos que las mismas indican, devolverán los originales á los interesados.

3.º Los individuos que por imposibilidad física no puedan presentarse á la revista, avisarán por escrito al Interventor ó Alcalde, para que por sí ó por persona debidamente autorizada pasen á domicilio á cumplir este servicio y recoger el certificado correspondiente.

4.º Los que residiendo en esta provincia tengan consignado el pago de su haber en otra, pasarán la revista en los términos indicados, consiguiendo además en la certificacion de existencia la provincia en donde cobre, para que pueda remitirse á la Intervencion que corresponda.

5.º Están relevados de la presentacion personal á la revista, los individuos de clases pasivas con la categoria de Jefe de Administracion en el orden civil y judicial y de Coronel en el militar. Lo verificarán por oficio escrito de su puño y letra, en el que consignarán la clase á que pertenecen, haber que disfrutan y en virtud de qué orden, acom-

pañando á dicho oficio la cédula personal, que le será devuelta.

6.º Los que dejan de pasar la revista en los términos prevenidos, serán suspensos en el cobro de sus haberes, y se dará cuenta á la Superioridad para la resolucion que corresponda.

7.º Los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervencion económica dentro de los seis dias siguientes al periodo de revista, las certificaciones que les hayan presentado los interesados, con una relacion individual de los mismos, en que consignarán las observaciones que crean convenientes y darán cuenta de cualquiera fraude ó ocultacion que puedan descubrir, para que por la misma se instruya el oportuno expediente y recaiga el castigo á que haya lugar, quedando prohibido absolutamente que estos documentos vengan por otro conducto que el de los referidos Alcaldes.

Recomiendo muy eficazmente á los Sres. Jueces municipales, que al expedir los certificados de existencia y estado de las pensionistas, las cuales han de contener el nombre y los dos apellidos de las mismas, examinen bien el Registro civil, toda vez que en estos documentos descansa el pago de los haberes que disfrutan, y que les alcanzaria una gran responsabilidad si por omision ó descuido no hubiese exactitud en los mismos.

Leon 21 de Diciembre de 1877.—Antonio Machado.

FORMULARIO PARA LAS PENSIONISTAS.

Don (F. de T.), Juez municipal del Ayuntamiento de.....

Certifico: que D.ª..... viuda, (ó huérfana), de D..... con cédula personal, número..... existe en el dia de la fecha, conservando su estado de viudez (ó soltería).

Y para que conste firmo y sello la presente en..... de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

El Juez municipal,

(Sello.)

El Secretario del Juzgado.

Declaro bajo mi responsabilidad, no disfrutar otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales, que el que tengo señalado, como pensionista militar (ó civil).

Firma de la interesada.

Don..... Alcalde constitucional del Ayuntamiento de.....

Certifico: que la interesada á que se refiere la anterior, se me ha presentado y pasado revista personal del presente mes, con arreglo á lo prevenido en la circular de la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia, fecha 21 de Diciembre último, publicada en el Boletín oficial de 26 del corriente; habiéndome exhibido la Real orden fecha. ... por la cual

consta le fué concedido el haber anual de..... en concepto de Monte Pio militar, (ó lo que sea) y su cédula personal, fecha..... número.....

Y para que produzca los efectos legales en la Administracion económica de la provincia, por donde percibe el expresado haber, firmo y sello la presente en..... de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

El Alcalde,

FORMULARIO PARA LOS RETIRADOS, JUBILADOS, CESANTES, ETC.

Don..... Alcalde constitucional del Ayuntamiento de.....

Certifico: que D..... Capitan retirado (ó lo que sea), se me ha presentado á pasar la revista personal del presente mes, con arreglo á lo prevenido en la circular de la Intervencion de la Administracion económica fecha 21 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial de 26 de dicho mes, habiéndome exhibido su cédula personal núm..... y el Real Despacho (ó lo que sea) fecha..... por el que se le declaró el haber anual de.....

Y para que produzca los efectos legales en la Administracion económica, por donde percibe el expresado haber, firmo y sello la presente en..... de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

El Alcalde,

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Mateo Sabalices Fernandez, Capitan graduado Teniente del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Valencia, núm. 23.

Habiendo desaparecido el dia tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, de la accion y retirada que tuvo lugar en el pueblo de Lacar provincia de Navarra, el soldado de la 4.ª Compañia de este Batallon y Regimiento, Miguel Alvarez Rodriguez, natural de la Granja, provincia de Leon, á quien por este motivo estoy sumariando.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de la ciudad de Tudela provincia de Navarra, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Catborra 5 de Noviembre de 1877.—El Fiscal, Mateo Sabalices Fernandez

D. José Fralite Alvarez, Procurador del Juzgado de Sabagu, se establece en la calle la Rua, núm. 47.

Imprenta de Garzo é Hijos.